



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/42/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA TRÁMITE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. EDWIN ÁNGEL KIN MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
6. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/26/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
10. Que el 18 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, mediante el cual interpuso una Queja en contra de la aceptación del Registro de la Planilla para la integración del Ayuntamiento de Tenabo, Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 28, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 79, 80, fracción IV, 226, 228, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 344, 345, fracciones I y II, 400, 402, 600, 603, 610, 632, 633, 634, 641 y 667 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VII. Que en relación con el punto 8, del apartado de Antecedentes, en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, aprobó diversos plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- VIII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, en los términos que expresamente establece la normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche ; 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que en relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 3, primer párrafo, y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen la obligación, entre otras, de respetar los derechos de la ciudadanía. Siendo precisamente uno de los derechos la realización de sus procesos internos de selección o designación de candidaturas para los cargos de elección popular, así como solicitar el registro de los mismos ante la autoridad administrativa electoral.
- X. Que en relación con el punto 9, del apartado de Antecedentes, con fecha 18 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual interpuso un escrito de Queja manifestando que es *"en contra del Partido Político Morena, por haber registrado ilegalmente, violando lo preceptuado por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic); el cual en su apartado de hechos señaló medularmente lo siguiente:

"...

HECHOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

1. - Es un hecho notorio y evidente que en la fecha de siete de abril de 2018, el partido MORENA en Campeche, procedió al registro ante ese INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Tenabo, dentro del proceso electoral 2017-2018.

2.- En la data de 15 de noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió la convocatoria para registro de aspirantes a diversos cargos de elección popular, entre otros integrantes, de Ayuntamientos. Dicha convocatoria es visible en la página electrónica del partido MORENA, por lo que es del conocimiento público.

3.- De acuerdo con el artículo 68, fracción VIII de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso estatal ordinario 2017-2018 emitido por ese Instituto Estatal Electoral y el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se exige que se deberá manifestar por escrito que el partido político (en el caso particular MORENA) declare bajo protesta de decir verdad que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

AGRAVIOS:

Violación al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a los estatutos de MORENA y a la Convocatoria Nacional de fecha 15 de noviembre de 2017.

El precepto invocado señala con meridiana claridad que el partido político o coalición postulante, deberá manifestar que los candidatos, cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición.

Por su parte, el artículo 68, fracción VIII de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso estatal ordinario 2017-2018 exige que se deberá manifestar por escrito que el partido político declare bajo protesta de decir verdad que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De conformidad con la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Nacional emitida por MORENA el 15 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, calificará los perfiles de los aspirantes a cargos de elección popular, entre otros, los integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche; que también se celebrarán asambleas municipales para la elección de los candidatos; y que la Comisión Nacional de Elecciones aprobará el registro de los candidatos correspondientes a cargos de elección, entre otros, los Ayuntamientos.

Asimismo, de conformidad con los artículos 44, inciso w), y 46 del Estatuto de Morena, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ES COMPETENTE PARA EMITIR EL DICTAMEN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES, SINDICOS, y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA y REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Y en efecto, en la fecha de seis de abril de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS y JUNTAS MUNICIPALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATNA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018, en donde se aprobaron las PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a saber: Campeche, Carmen, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Palizada, así como también las planillas de las Juntas Municipales, tal y como ese H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL podrá observar de dicho Dictamen, visible en la página de Internet de MORENA CAMPECHE, EN EL MENÚ DENOMINADO DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PLANILLAS MUNICIPALES.

Sin embargo, de manera inexplicable, increíble, sin fundamento alguno, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, no aprobó la PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO, es decir, en dicho DICTAMEN no aparece dicha planilla, que conforme a los estatutos de Morena y de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 44, inciso w) y 46 debió haber dictaminado conforme a Derecho.

Circunstancia que significa que al haber registrado el PARTIDO MORENA EN CAMPECHE ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en la fecha de siete de abril de 2018 a una supuesta planilla que no fue dictaminada por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, se incurrió en una flagrante violación a los Estatutos de MORENA, a la Convocatoria Nacional de 15 de noviembre de 2017 así como del numeral 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.." (Sic)

- XI.** Que en relación con lo anterior, del contenido del escrito presentado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, se considera que no se corresponde con la interposición de un medio de impugnación, para combatir un acto o Acuerdo emitido por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o de alguno de los organismos colegiados distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y no se configura dentro de los requisitos de procedibilidad de los procedimientos para conocer y resolver sobre las infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, como son el ordinario y el especial sancionador, de conformidad en lo señalado en los artículos 79, 80 fracción IV 600, 603, 610, 632, 633 y 63de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Por lo anterior, toda vez que del contenido del escrito presentado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, se señalan violaciones a los Estatutos de Morena, por actos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, como a continuación lo manifiesta:

"...la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS y JUNTAS MUNICIPALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATNA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018, en donde se aprobaron las PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a saber: Campeche, Carmen, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Palizada, así como también las planillas de las Juntas Municipales, tal y como ese H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL podrá observar de dicho Dictamen, visible en la página de Internet de MORENA CAMPECHE, EN EL MENÚ DENOMINADO DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PLANILLAS MUNICIPALES.

Sin embargo, de manera inexplicable, increíble, sin fundamento alguno, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, no aprobó la PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO, es decir, en dicho DICTAMEN no aparece dicha planilla, que conforme a los estatutos de Morena y de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 44, inciso w) y 46 debió haber dictaminado conforme a Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Circunstancia que significa que al haber registrado el PARTIDO MORENA EN CAMPECHE ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en la fecha de siete de abril de 2018 a una supuesta planilla que no fue dictaminada por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, se incurrió en una flagrante violación a los Estatutos de MORENA, a la Convocatoria Nacional de 15 de noviembre de 2017 así como del numeral 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.."

Por tanto, es dable precisar que los actos que refiere el C. Edwin Ángel Kin Martínez, devienen de actos o hechos emanados por el Órgano Interno Responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos del Partido Morena, no así de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII. Que en relación con lo anterior, esta autoridad electoral no interviene en los asuntos internos de los partidos políticos respecto del procedimiento para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, toda vez que como ha quedado señalado, este procedimiento le corresponde únicamente a los partidos políticos y en el caso particular, al Partido Morena; lo anterior de conformidad con los artículos 34, numerales 1, y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 28 fracción III y 80 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a continuación se transcriben:

“... ”

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 28.- Son derechos político-electorales de los ciudadanos campechanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- I.
- II.
- III. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y los estatutos de cada Partido Político.

Artículo 80.- Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I.
- II.
- III.
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

...

XIV. Que respecto de lo anterior, el artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

A su vez, por el asunto que se presenta es importante referir lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se transcribe:

“

Artículo 228.

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

...”

En dicho contexto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no tiene competencia para conocer y resolver sobre las controversias internas que se susciten en los partidos políticos que puedan transgredir los derechos ciudadanos de asociación política.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Lo anterior es así, por que los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, son actos considerados como asuntos internos a los partidos políticos; y en consecuencia, las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos deben ser resueltos por los órganos establecidos en sus estatutos, y sólo cuando se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho acudir ante los Órganos Jurisdiccionales, lo anterior de conformidad en lo señalado en los artículos 79 y 80 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34 numeral 1 y 2 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Que por todo lo expuesto, lo procedente es remitir, el escrito presentado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez y sus anexos, al órgano competente del partido político Morena, con fundamento en el artículo 667, de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche, y la parte *in fine* del artículo 228, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que "*Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria*". En dicho sentido, como lo señala el inconforme, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, fue el órgano interno del partido Morena que emitió el acto que le inconforma, por lo tanto lo procedente es remitir el escrito original y anexos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

XVI. Que no se omite señalar que de conformidad en lo establecido en el Acuerdo CG/19/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*" y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", los cuales establecieron que los plazos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fuera del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según el ámbito de competencia que corresponda; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el 14 de marzo de 2018, el Acuerdo CG/26/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; lo siguiente: **PRIMERO.-** *Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual será del 3 al 10 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resuelva sobre las solicitudes de registro de diputaciones locales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018 lo anterior, para todos los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones del I a la XI; **SEGUNDO.**- Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales, la cual será del 3 al 10 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que los Consejos Distritales o Municipales resuelvan sobre las solicitudes de registro de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones del I a la XII.; **TERCERO.**- Se aprueba modificar el Acuerdo CG/19/17, en la parte relativa a la fecha que tendrán los partidos políticos para presentar su solicitud de registro supletorio de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual será del 3 al 7 de abril de 2018, en consecuencia, la fecha límite para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resuelva sobre las solicitudes de registro supletorio de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional presentadas, será hasta el 20 de abril de 2018, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones del I a la XII.

En dicho sentido, el procedimiento para registro de candidaturas a cargos de elección popular se encuentra en la etapa de validación y posteriormente, dentro de los 10 días siguientes a que concluya el registro, es decir, hasta el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estará en posibilidad de registrar las candidaturas que sean procedentes, conforme a lo establecido en los numerales 72, 73, 74, así como en la etapa de registro de candidaturas, conforme lo establecen los numerales 77 al 81, en concordancia con los artículos 400 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

"...

Artículo 400.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas, por el Presidente o Secretario del Consejo Electoral que corresponda, se verificará dentro de los cuatro días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos se notificarán, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Partido Político o Coalición correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Artículo 402.- A los diez días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los consejos General, distritales y municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

..."

En consecuencia, toda vez que no se ha emitido acto alguno relativo a la aprobación de registro de candidaturas a cargos de elección popular, esta Autoridad Electoral no ha emitido un Acuerdo, Resolución, o cualquier acto que cause una afectación en la esfera jurídica de los Derechos Políticos Electorales del C. Edwin Ángel Kin Martínez.

- XVII.** Que las consideraciones del presente Acuerdo se emiten atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en términos del artículo 667, de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche, siendo este Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Campeche respetuosa de los procesos internos de selección de candidatos de cada Partido Político, así como de las normas estatutarias aplicables.

- XVIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, 267 y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y la parte *in fine* del artículo 228, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar, remitir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, el escrito original y anexos, presentado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, con fundamento en el artículo 667, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y la parte *in fine* del artículo 228, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, copia certificada del presente Acuerdo, así como el escrito original y anexos presentados por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio notifique al C. Edwin Ángel Kin Martínez, copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en su escrito, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio comunique el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba, remitir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, el escrito original y anexos, presentado por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, con fundamento en el artículo 667, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y la parte *in fine* del artículo 228, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, copia certificada del presente Acuerdo, así como el escrito original y anexos presentados por el C. Edwin Ángel Kin Martínez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio notifique al C. Edwin Ángel Kin Martínez, copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en su escrito, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVIII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio comunique el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.